

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 197/2017
La Paz, 24 de mayo de 2017

VISTOS:

La Convocatoria a Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional para el día 22 de octubre de 2017, aprobada mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 196/2017 de 24 de mayo de 2017; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral, la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial, la Ley N° 27 de 6 de julio de 2010 del Tribunal Constitucional Plurinacional, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral, y las disposiciones legales conexas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, *"la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria"*.

Que, el artículo 11 de la citada Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior y el artículo 24 numeral 5, de esta misma Ley establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral específica de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales para la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del Consejo de la Magistratura y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 182-I, 188-I, 194-I y 198, señala que las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán elegidos mediante sufragio universal y que la organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en su artículo 20 párrafo III, modificado mediante Ley N° 929, establece que *"La asamblea Legislativa Plurinacional, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de las y los postulantes, habilitando hasta cuatro (4) postulantes por circunscripción departamental, haciendo un total de hasta treinta y seis (36) precalificados para el Tribunal Supremo de Justicia; para el Tribunal Agroambiental, habilitará catorce (14) precalificados por circunscripción nacional, en ambos casos la mitad de personas precalificadas deberán ser mujeres; y remitirá las nóminas al Órgano Electoral Plurinacional. En ambos casos se respetará la interculturalidad y equivalencia de género"*.

Que, la misma Ley N° 025 en su artículo 166 párrafo I, modificado mediante Ley N° 929, dispone que: *"El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros"*.

Que, el artículo 19 párrafo III de la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, modificado mediante Ley N° 929, con relación a los miembros del Tribunal Constitucional establece que: *"La Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de cuatro (4) postulantes para cada de departamento, en dos listas separadas de mujeres y hombres. Las Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y al menos una persona de origen indígena originario campesino, por auto identificación personal"*.

Que, el artículo 76, párrafos I, II y III de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, modificado mediante Ley N° 929, dispone que: *"I. La Asamblea Legislativa Plurinacional emitirá la convocatoria para el proceso de postulación y preselección de postulantes al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional Plurinacional. II. El Tribunal Supremo Electoral, veinticinco (25) días después de la convocatoria emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, emitirá la convocatoria al proceso electoral y publicará el calendario fijando fecha para su realización. III. Las convocatorias deben garantizar que la elección y posesión de las nuevas autoridades, se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades salientes"*.

Que, el artículo 77 de la citada Ley del Régimen Electoral, modificado por Ley N° 929, señala que el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, se divide en dos etapas: **a)** La postulación y preselección de postulantes, con una duración de ochenta (80) días calendario y **b)** La organización y realización de la votación popular, con una duración de al menos ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, en este marco normativo, corresponde al Tribunal Supremo aprobar el Calendario Electoral para la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, estableciendo en dicho documento las actividades y los plazos que abarcan desde la emisión de la Convocatoria hasta la entrega de credenciales a las Autoridades que resulten electas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Calendario Electoral para la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional de 22 de octubre de 2017; documento que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Encomendar a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Tarija, Beni y Pando la ejecución de las actividades del Calendario Electoral para la Elección de Altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, en el marco de la normativa vigente.

TERCERO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales, el Órgano Ejecutivo, el Órgano Legislativo, el Órgano Judicial y las entidades e instituciones que corresponda del Estado, la presente Resolución y el Calendario Electoral.

CUARTO.- Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión y publicación del Calendario Electoral para la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

No firman la presente Resolución los Vocales, Dr. José Luís Exeni Rodríguez, Lic. María Eugenia Choque Quispe y la Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas, por estar de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

FDO. Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

24 MAY 2017

Fecha:.....

Abog. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

